



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ELCHE

4778 APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPTE. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL TRIBUNAL ECÓNOMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Elche, **HACE SABER:**

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2023, acordó aprobar inicialmente, entre otros, el expediente de modificación del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Elche.

Habiéndose publicado el citado expediente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 45, de fecha 6 de marzo de 2023, y finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, queda éste aprobado definitivamente, sin necesidad de acuerdo plenario, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se procede a la publicación de la modificación del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Elche en el Boletín Oficial de la Provincia.



MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE ELCHE

“UNO: Se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 1, la letra c) del apartado 1 del artículo 2 y el apartado 1 del artículo 12

Con el fin de sustituir las referencias a Concejalía o Concejal de Hacienda, por Concejalía o Concejal *“con competencias en materia de Hacienda”*

DOS: Se suprime el apartado 6 del artículo 2.

TRES: Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 4. Composición del Tribunal.

1. El Tribunal estará compuesto por un Presidente, un Vocal-Vicepresidente y un Vocal-Secretario, designados por el Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren. Con la misma mayoría el Pleno podrá designar hasta dos suplentes y el orden de su suplencia.

Los nombramientos de los integrantes del Tribunal se efectuarán a propuesta de la Junta de Gobierno Local, y podrán ser designados funcionarios de carrera del Grupo A1 de la Administración Pública Local, Autonómica o Estatal, así como funcionarios de carrera docentes pertenecientes a cuerpos docentes universitarios, requiriéndose en todos los casos disponer de título de Grado o Licenciatura y acreditar una reconocida competencia técnica. Se valorará la experiencia profesional tanto en la gestión tributaria y fiscal de la Administración, como en la carrera judicial o en la docencia universitaria de dichas disciplinas.

Si los designados tuvieran la condición de funcionarios en activo y se estableciera su dedicación plena al Tribunal, pasarán a la situación de servicios especiales en la Administración de que provengan.”



CUATRO: Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 6, que quedan redactados del siguiente modo:

“2. Los miembros del Tribunal estarán sujetos al régimen de incompatibilidad previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

3. El desempeño del cargo de miembro del Tribunal implica la incompatibilidad con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.”

CINCO: Se modifica el apartado 2 del artículo 7, que queda redactado del siguiente modo:

“El régimen de retribuciones establecido por el Pleno se actualizará anualmente.”

SEIS: Se introduce un apartado 4 en el artículo 18 con la siguiente redacción:

“4. Los criterios doctrinales establecidos de manera reiterada por los pronunciamientos del Pleno del Tribunal a través de sus resoluciones vincularán, en los procedimientos abreviados, a sus órganos unipersonales; así también, los precitados criterios doctrinales vincularán a la Administración Tributaria Municipal cuyas resoluciones o actos, cuando se funden en tales criterios, lo hará constar expresamente. En todo caso, no registrará la vinculación a los reiteradamente citados criterios doctrinales en aquellas supuestos o situaciones en que, debido a los cambios normativos, jurisprudenciales y demás de ámbito jurídico, producidos con posterioridad a los criterios fijados por parte del Tribunal, proceda su modificación o adecuación a los cambios operados.”

SIETE: Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 19, que queda redactado del siguiente modo:

“b) Cuando el objeto de la reclamación no exceda de 6.000 euros.”



OCHO: Se modifica el artículo 20, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 20. Escrito de iniciación.

1. La reclamación deberá iniciarse mediante escrito que necesariamente deberá incluir el siguiente contenido:

a) Identificación fiscal del reclamante (NIF), con indicación del acto o actuación contra el que reclama, el domicilio para notificaciones incluidos, en su caso, tanto la dirección de correo electrónico como el número de dispositivo electrónico de contacto y del Tribunal ante el que se interpone.

b) Alegaciones que se formulan.

Si el reclamante precisase del expediente para formular sus alegaciones, deberá comparecer ante el órgano que dictó el acto impugnado durante el plazo de interposición de la reclamación, para que se le ponga de manifiesto, lo que se hará constar en el expediente.

2. Al escrito de interposición se adjuntará copia del acto que se impugna, así como las pruebas que se estimen pertinentes.

3. La reclamación se dirigirá al órgano administrativo que haya dictado el acto, y será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del presente Reglamento.”

NUEVE: Se modifica la disposición adicional, que queda redactada del siguiente modo:

“En todo lo todo lo no previsto expresamente en este Reglamento será de aplicación el bloque normativo constituido por la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y su normativa reglamentaria de desarrollo, singularmente el Reglamento general de desarrollo en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público la Administración, y la restante legislación aplicable a los Entes Locales, incluido el desarrollo reglamentaria de la misma.”



DIEZ: Se introduce un nuevo párrafo a la disposición transitoria con la siguiente redacción:

“La aplicación efectiva del presente Reglamento se encuentra condicionada a la constitución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal, cuya composición y designación inicial será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante en un plazo máximo de seis meses desde la publicación de la aprobación definitiva de la presente modificación de este Reglamento.

Este Reglamento será de aplicación efectiva a las reclamaciones o recursos que se interpongan contra los actos dictados a partir del día siguiente de la publicación de la designación de los miembros del Tribunal.”

ONCE: Se introduce una nueva disposición final con la siguiente redacción:

“Disposición final segunda.

La modificación del presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra la presente resolución puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia (de la Comunidad Valenciana) en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen pertinente”.

SEGUNDO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, el texto consolidado del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Elche, tras la aprobación definitiva de la presente modificación.”

TERCERO: El presente acuerdo de modificación se expondrá al público, en el tablón



de anuncios electrónico, durante 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, por cualquiera de los medios disponibles de los señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento (sede.elche.es), a la que podrán acceder mediante certificado electrónico o por el sistema CL@VE, y posterior acceso electrónico al expediente; contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicho Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el caso de que no se hubiera presentando ninguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Se publicará en el boletín oficial de la provincia, haciendo constar que contra dicho acuerdo sólo cabe el recurso contencioso-administrativo.

QUINTO: La presente modificación del reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en el artículo 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Elche, a 15 de mayo de 2023

La Teniente Alcalde de Gestión

Financiera y Tributaria,